

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0428-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de eliminación del acoso y la violencia laborales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Malia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer mejoras en las normas que traten sobre el bienestar de los trabajadores y mejorar la protección social de las y los trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A y las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B y fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 391º de la Ley Federal de Trabajo

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

b) ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 132...

I. a la XXXI...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y

b) ...

c) Violencia y acoso laboral en el mundo del trabajo, los comportamientos, prácticas presenciales o a través de tecnologías de la información, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas ya sea que se manifiesten una sola vez o sean recurrentes que causen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, libertad, salud daño físico, psicológico, sexual o económico a consecuencia de su ejercicio en el desempeño laboral y las situaciones que emanen de éste; y,

d) Violencia y acoso laboral en razón de género, la señalada en el inciso c) del presente artículo que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado.

Artículo 132 . Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXI. ...

XXXII . Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y

Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII...

No tiene correlativo

Artículo 133...

I. a la XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. a la XVIII. ...

Artículo 135...

I. a la X. ...

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis;

XXXIV. Conformar una unidad o comité especializado para la atención de personas empleadas en situación de acoso, violencia laboral y de género con independencia técnica; y,
XXXV. Informar anualmente a la Inspección del Trabajo sobre la situación de acoso, violencia laboral y de género mediante las unidades o comités especializados.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XII. ...

XIII. Permitir, tolerar **o ejercer** actos de hostigamiento y/o acoso sexual, **laboral o violencia de género** en el centro de trabajo, **tanto física como la ejercida mediante tecnologías de la información y en las situaciones que se susciten con motivo de sus labores ;**

XIV. a XVIII. ...

Artículo 135. Queda prohibido a los trabajadores:

I. a X. ...

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo

No tiene correlativo

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. a la XIV. ...

XIV Bis. Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales y de sus revisiones. Para tal efecto, los estatutos deberán observar el procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter, fracción II de la presente Ley, y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

No tiene correlativo

Artículo 391...

I. a la VI...

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento;

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo; **y,**

XII. Ejercer acoso o violencia laboral y de género en el lugar de trabajo, traslados y cualquier situación que se suscite con motivo de sus labores, tanto física como la ejercida mediante tecnologías de la información.

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán

I. a XIV. ...

XIV. Bis. Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales y de sus revisiones. Para tal efecto, los estatutos deberán observar el procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter, fracción II de la presente Ley;

XV. Procedimientos de reparación, expulsión y sanción en los casos de acoso, violencia laboral y de género; y,

XVI. Las demás normas que apruebe la asamblea.

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:

II. a VI. ...

VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;

Artículo 412...

I. a la IV. ...

V. Las reglas conforme a las cuales se formularán los planes y programas para la implantación de la capacitación y el adiestramiento en la rama de la industria de que se trate; y,

VI. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

No tiene correlativo

Artículo 994...

I. a la III...

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;

V...

VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda, **así como las relativas a los procedimientos de reparación y posibles sanciones y consecuencias de ejercer acoso y violencia laboral y de género ;**

Artículo 412. El contrato-ley contendrá:

I. a IV. ...

V. Las reglas conforme a las cuales se formularán los planes y programas para la implantación de la capacitación y el adiestramiento en la rama de la industria de que se trate;

VI. Los preceptos generales para la eliminación del acoso y violencia sexual, laboral y en razón de género dentro de la industria; y,

VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a III. ...

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por **las fracciones XII, XV y XXXV** del artículo 132;

V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento **y/o acoso sexual, laboral y en razón de género** en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 46...

I. a la IV. ...

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN; FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 77 Y FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 88. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V AL ARTÍCULO 77 Y VII DEL ARTÍCULO 88, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE;

Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I. a IV. ...

V. Ejercer acoso o violencia laboral y de género en el lugar de trabajo, traslados y cualquier situación que se suscite

No tiene correlativo

a) ... a la j) ...

...

...

...

Artículo 77...

I. a la II. ...

III.- Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite, y

IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado.

No tiene correlativo

con motivo de sus labores, tanto física como la ejercida mediante tecnologías de la información

VI. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) ... a j) ...

...

...

...

Artículo 77. Son obligaciones de los sindicatos:

I. a II. ...

III. Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite;

IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado, y;

V. Establecer procedimientos de reparación, expulsión y sanción en los casos de acoso, violencia laboral y de género.

<p>Artículo 88...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y</p> <p>VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 88. Las condiciones generales de trabajo establecerán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas;</p> <p>VI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo, y;</p> <p>VII. Los preceptos generales para la eliminación del acoso, violencia laboral y en razón de género, tanto física como la ejercida mediante tecnologías de la información.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>Constituye acoso laboral en el mundo del trabajo: los comportamientos, prácticas presenciales o a través de tecnologías de la información o amenazas de</p>

	<p>tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o sean recurrentes, que causen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, libertad, salud, un daño físico, psicológico, sexual o económico a consecuencia de su ejercicio en el desempeño laboral y las situaciones que emanen de éste.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará los ajustes a la reglamentación correspondiente a más tardar en 90 días naturales.</p> <p>TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, los sindicatos tendrán que someter a votación en asamblea inmediata siguiente la incorporación a sus estatutos de lo señalado por la fracción XV del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>CUARTO. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, los sindicatos tendrán que someter a votación en asamblea inmediata siguiente la incorporación a sus estatutos de lo señalado por la fracción V del artículo 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.</p>

QUINTO. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, los sujetos obligados de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional incorporarán en la revisión inmediata siguiente de las condiciones generales de trabajo, lo señalado por la fracción VII del artículo 88 de la ley referida en el artículo Segundo del presente Decreto.